



## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

#### Cuadragésimo séptimo período de sesiones

#### Ginebra (Suiza), CIGC

25-30 de noviembre de 2024

### POSIBLE TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

*(Documento preparado por la Oficina Jurídica de la FAO en consulta con la Secretaría del Codex)*

#### Introducción

1. La cuestión de la transmisión a través de Internet de las reuniones del Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius ha sido objeto de debate en los últimos años.
2. Recientemente, en la 80.<sup>a</sup> reunión del Comité Ejecutivo celebrada en noviembre de 2021, el miembro por Europa solicitó que las reuniones del Comité Ejecutivo, “*que actuaba a nombre de la Comisión entre períodos de sesiones*”, se transmitieran a través de Internet por considerar que esto “*ayudaría a aumentar la transparencia de su labor*” y que “*las reuniones de la Comisión ya se transmitían*”<sup>1</sup>.
3. Algunos miembros respaldaron la opinión del miembro por Europa, sosteniendo que la transmisión de las reuniones a través de Internet “*facilitaría la transparencia y mejoraría la comprensión de las recomendaciones del Comité y ayudaría a los coordinadores regionales en sus tareas con vistas a fomentar la participación de los miembros en la región, y que la transmisión vía la Web del Comité Ejecutivo a los miembros solo de forma experimental podría ser un próximo paso viable*”<sup>2</sup>. Otros miembros afirmaron que el Comité Ejecutivo tenía una composición restringida y expresaron su preocupación por el hecho de que “[e]xponer las deliberaciones a muchos observadores podría hacer que los miembros se vieran sometidos a la presión de diferentes grupos” y de que “[l]os coordinadores regionales en virtud de su función aseguraban ya que el conjunto de miembros del Codex aportara y recibiera información”<sup>3</sup>.
4. En este contexto, la representante de la Oficina Jurídica de la FAO, hablando en nombre de las oficinas jurídicas de la FAO y la OMS, afirmó que: “*el Comité Ejecutivo tenía una composición restringida, como se establecía en el artículo V del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius, y que, a diferencia de lo estipulado respecto de la Comisión, el Reglamento no preveía que las reuniones del Comité Ejecutivo fueran públicas*”<sup>4</sup>. La representante de la Oficina Jurídica señaló que, a falta de un artículo específico en el *Manual de procedimiento* del Codex, se aplica el Reglamento General de la Organización (RGO) y se remitió, a este respecto, al Comité General, que actúa en calidad de Mesa de la Conferencia y celebra sus reuniones a puerta cerrada, a menos que la Conferencia decida otra cosa<sup>5</sup>. En resumen, la opinión preliminar de la representante de la Oficina Jurídica de la FAO era que “*debido a la naturaleza de Mesa del Comité Ejecutivo sus reuniones debían celebrarse a puerta cerrada, a menos que la Comisión del Codex Alimentarius decidiera autorizar la transmisión vía la Web de las reuniones del Comité Ejecutivo en determinadas ocasiones*”<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> REP21/EXEC1, párr. 64.

<sup>2</sup> REP21/EXEC1, párr. 66.

<sup>3</sup> REP21/EXEC1, párr. 67.

<sup>4</sup> REP21/EXEC1, párr. 68.

<sup>5</sup> Véase el artículo X.1 del RGO.

<sup>6</sup> REP21/EXEC1, párrs. 69 y 70.

5. En el 46.º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, celebrado en noviembre de 2023, recordando el asesoramiento jurídico proporcionado en la 80.ª reunión del Comité Ejecutivo, la Coordinadora para Europa señaló que *“el Comité Ejecutivo había convenido en el pasado publicar grabaciones sonoras de sus reuniones”* y propuso *“poner en marcha la transmisión a través de Internet de las reuniones del Comité Ejecutivo de manera experimental en 2024”* a fin de *“estimular la confianza en la integridad de las prácticas de reunión y en la actuación del Comité Ejecutivo, así como de permitir que potenciales miembros futuros de dicho comité conocieran la forma de trabajar del mismo”*<sup>7</sup>.
6. Si bien algunos miembros respaldaron la transmisión a través de Internet de las reuniones del Comité Ejecutivo ya que *“mejoraría la transparencia y brindaría a los delegados que participan en la Comisión la oportunidad de prepararse mejor para la reunión”*, otros miembros consideraron que *“era necesaria más información, que incluyese, entre otros aspectos, la manera en que funcionaban otros comités similares en la FAO”*<sup>8</sup>. Por consiguiente, la Comisión del Codex, en su 46.º período de sesiones, tomó nota del *“interés por transmitir a través de Internet las reuniones del Comité Ejecutivo y solicitó a la Secretaría del Codex que siguiera estudiando este asunto, teniendo en cuenta las prácticas existentes en otros órganos similares de la FAO, y presentara un informe al respecto en el 47.º período de sesiones de la Comisión, en 2024”*.
7. En este contexto, la Oficina Jurídica de la FAO, en consulta con la Secretaría del Codex, ha preparado el presente documento, en el que se ofrece un esquema de las normas y las prácticas pertinentes de los órganos rectores y estatutarios de la FAO, así como otras consideraciones que pueden contribuir a los debates de los miembros sobre la cuestión.

### **Normas y prácticas pertinentes<sup>9</sup>**

#### ***i) La composición, las funciones y las reuniones del Comité Ejecutivo***

8. El Comité Ejecutivo se estableció en virtud del artículo 6 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius, que dispone específicamente que en su composición debe garantizarse una adecuada representación geográfica del conjunto de los miembros del Codex y que el Comité actuará como órgano ejecutivo de la Comisión entre los períodos de sesiones de la Comisión.
9. En esta misma línea, el artículo V.1 describe detalladamente la composición del Comité Ejecutivo, señalando que estará constituido por el Presidente y los vicepresidentes de la Comisión, por los coordinadores nombrados con arreglo al artículo IV del Reglamento del Codex, *“y otros siete miembros elegidos por la Comisión en los períodos de sesiones ordinarios, de entre los miembros de esta, es decir, África, América del Norte, América Latina y el Caribe, Asia, el Cercano Oriente, Europa y el Pacífico Sudoccidental”*.
10. La composición del Comité Ejecutivo ha evolucionado con el tiempo, en particular debido a la práctica de que los miembros asistan a las reuniones del Comité acompañados por asesores. En su 18.º período de sesiones, celebrado en julio de 1989, la Comisión aprobó la recomendación del Comité del Codex sobre Principios Generales confirmando que *“[e]l delegado de un miembro puede estar acompañado por un máximo de dos asesores de la misma zona geográfica”*, que *“[s]e invitará a los coordinadores regionales a asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo en calidad de observadores”* y que *“[ú]nicamente los miembros o, con el permiso del Presidente, los observadores pueden tomar parte en los debates”*<sup>10</sup>. Posteriormente, los coordinadores regionales pasaron a ser miembros del Comité Ejecutivo en virtud de las enmiendas a los artículos IV y V del Reglamento del Codex aprobadas en el 28.º período de sesiones de la Comisión<sup>11</sup>. En consecuencia, el Comité Ejecutivo continúa siendo un comité de composición restringida a la vez que permite una representación adecuada de las zonas geográficas de sus miembros de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos.

---

<sup>7</sup> REP23/CAC, párr. 179.

<sup>8</sup> REP23/CAC, párrs. 180 y 181.

<sup>9</sup> Los debates sobre esta cuestión se iniciaron en 2004 (véanse los documentos ALINORM 03/41, párr. 161; ALINORM 04/27/33, párrs. 40-45; ALINORM 05/28/33, párrs. 62-69 y CX/GP 04/21/6). No obstante, el presente documento se centra en la evaluación de las prácticas actuales de los órganos de la FAO, que han evolucionado considerablemente desde la pandemia.

<sup>10</sup> ALINORM 89/40, párr. 183.

<sup>11</sup> ALINORM 05/28/41, párrs. 21-35 y ALINORM 05/28/4, Apéndice I.

11. Con respecto a sus funciones, el Comité Ejecutivo es responsable, entre otras cosas, de presentar propuestas a la Comisión sobre su orientación general, la planificación estratégica y la programación del trabajo, así como de colaborar en la gestión del programa de elaboración de normas de la Comisión, en especial, efectuando un examen crítico de las propuestas para emprender trabajos y haciendo un seguimiento de los avances en la elaboración de las normas<sup>12</sup>. El Comité Ejecutivo considera asimismo “*las cuestiones que le sometan el Director General de la FAO y el Director General de la OMS, así como el presupuesto de gastos del programa de trabajo propuesto por la Comisión al que se hace referencia en el artículo XIII.1*”<sup>13</sup>. Además, el Comité podrá establecer entre sus miembros los subcomités que estime necesarios para poder ejercer sus funciones de manera eficaz<sup>14</sup>. De conformidad con el artículo V.1, los miembros del Comité Ejecutivo deben “*actuar en el Comité Ejecutivo en el interés de la Comisión en su conjunto*” y, en virtud del artículo V.7, el Comité Ejecutivo presentará sus informes a la Comisión. Las funciones del Comité Ejecutivo son principalmente de carácter consultivo.
12. Con respecto a la celebración de las reuniones del Comité Ejecutivo, en el artículo V.6 se especifica que “[l]os Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán convocar con la frecuencia que sea necesaria las reuniones del Comité Ejecutivo, previa consulta con el Presidente de dicho Comité” y que “*se reunirá por regla general inmediatamente antes de la celebración de cada período de sesiones de la Comisión*”. Sin embargo, el Reglamento del Codex no determina la modalidad de la reunión, a diferencia de las reuniones de la Comisión, que “*serán públicas a menos que esta decida lo contrario*” (véase el artículo VI.6).
13. Dicho esto, se ha establecido la práctica de celebrar las reuniones del Comité Ejecutivo a puerta cerrada. Esto es así debido a la composición y la función del Comité Ejecutivo, la ausencia de un artículo específico en el *Manual de procedimiento* del Codex sobre su modalidad de reunión y las normas y prácticas de la FAO en otros comités similares de los órganos rectores y estatuarios de la FAO, como se especifica a continuación.

**ii) Prácticas de los órganos rectores y estatuarios de la FAO con respecto a la transmisión a través de Internet**

14. En la FAO, se entiende por transmisión a través de Internet la retransmisión en directo de actos celebrados en la Sede de la Organización, en particular las reuniones de los órganos rectores y estatuarios, en la página web de la FAO: <https://www.fao.org/webcast>. Pueden consultarse las grabaciones de las anteriores transmisiones a través de Internet en los archivos de transmisiones en línea de la FAO en el sitio web de la FAO: <https://www.fao.org/webcast/archive>.
15. La transmisión a través de Internet se limita a las sesiones plenarias de los órganos rectores y estatuarios, que se celebran en público y están abiertas a la amplia participación de los miembros y observadores de conformidad con los requisitos establecidos en virtud del reglamento aplicable. El motivo para transmitir a través de Internet las sesiones plenarias es proporcionar al público un acceso en tiempo real a las principales deliberaciones y decisiones de los Miembros de la FAO, en consonancia con el carácter público de estas reuniones y su papel como foro para la adopción de decisiones. De hecho, el principal objetivo de las transmisiones a través de Internet no es facilitar las deliberaciones de un órgano concreto, sino garantizar que las reuniones y los actos abiertos al público sean accesibles a un público lo más amplio posible mediante el uso de nuevas tecnologías.

*Órganos rectores de la FAO*

16. El RGO establece explícitamente que las reuniones de la Conferencia y el Consejo sean públicas, a menos que se decida celebrarlas a puerta cerrada. En particular, el artículo V del RGO sobre “Asistencia a las sesiones plenarias de la Conferencia” dispone que:

*“1. Podrán asistir a las sesiones plenarias de la Conferencia todas las delegaciones, los representantes de las organizaciones internacionales participantes y el personal de la Organización que el Director General designe.*

*2. Las sesiones plenarias de la Conferencia serán públicas, salvo que la Conferencia disponga otra cosa.*

*3. A reserva de lo que decida la Conferencia, el Director General, teniendo en cuenta todas las consideraciones pertinentes en materia de seguridad, tomará las disposiciones apropiadas para la admisión del público a las sesiones plenarias de la Conferencia. A reserva de lo que decida la Conferencia, el Director General dispondrá también lo necesario para la admisión a las sesiones plenarias de la Conferencia de los representantes de la prensa y de otras agencias de información”.*

<sup>12</sup> Artículo V.2 del Reglamento del Codex.

<sup>13</sup> Artículo V.3 del Reglamento del Codex.

<sup>14</sup> Artículo V.4 del Reglamento del Codex.

17. Con respecto a las reuniones del Consejo, en el párrafo 8 del artículo XXV del RGO se establece lo siguiente:

*“a) Con sujeción a lo dispuesto en los apartados b) y c) de este número, las sesiones del Consejo y de aquellos comités suyos abiertos a todos sus miembros serán públicas. El párrafo 3 del artículo V se aplicará, mutatis mutandis, a las sesiones del Consejo y de sus comités abiertos a todos sus miembros.*

*b) El Consejo podrá acordar reunirse en sesión privada para discutir un tema determinado del programa.*

*c) Todo Estado Miembro que no esté representado en el Consejo y todo Miembro Asociado podrá presentar memorándum acerca de los temas que figuran en el programa del Consejo y participar, sin derecho a voto, en todas las deliberaciones de las sesiones públicas y privadas de este, o de todos aquellos comités suyos abiertos a todos sus miembros, a menos que, en circunstancias excepcionales, el Consejo acuerde que es preciso, en interés de la Organización, restringir la asistencia a los representantes de los miembros del Consejo”.*

18. Habida cuenta de que las sesiones de la Conferencia y el Consejo son públicas por defecto en virtud del marco jurídico, se podrán adoptar disposiciones que permitan al público acceder a las sesiones plenarias, incluso virtualmente por medio de transmisiones a través de Internet, de conformidad con el párrafo 3 del artículo V del RGO. Cabe recordar que la Conferencia es el órgano rector supremo de la Organización, responsable de determinar la política y aprobar el presupuesto de la Organización<sup>15</sup>. El Consejo es responsable, entre otras cosas, de definir las estrategias y las prioridades de la Organización, establecer su presupuesto y aprobar y supervisar los cambios institucionales que no requieran la aprobación de la Conferencia<sup>16</sup>; por consiguiente, el Consejo tiene autoridad para adoptar decisiones sobre determinadas cuestiones establecidas por la Conferencia y los *Textos fundamentales*.

19. Análogamente, las conferencias regionales<sup>17</sup> y los comités técnicos<sup>18</sup> celebran sus reuniones en público, a menos que se disponga lo contrario. Esto está en conformidad con el párrafo 5 del artículo XXXV del RGO, que establece que el procedimiento que sigan las conferencias regionales se ajustará a la Constitución y el RGO, los reglamentos de los comités técnicos<sup>19</sup> así como el Reglamento de la Conferencia Regional para Europa<sup>20</sup>, basados en los requisitos planteados por los miembros en lo referente al carácter público de estas reuniones. Cabe señalar que las conferencias regionales constituyen un foro para consultar todas las cuestiones relativas al mandato de la Organización en la región en cuestión, en particular las relacionadas con políticas y regulación mundiales, mientras que los comités técnicos examinan las cuestiones y los problemas que surgen en sus esferas respectivas de competencia técnica, en particular las cuestiones relativas a las políticas y la regulación. Habida cuenta de que las reuniones de las conferencias regionales y los comités técnicos son accesibles para el público general, estas se transmiten a través de Internet en el sitio web de la FAO.

<sup>15</sup> Párrafo 1 del artículo IV de la Constitución de la FAO.

<sup>16</sup> Sección D del Volumen II de los *Textos fundamentales*: “Aplicación de las medidas del PIA relativas al Consejo de la FAO”; Resolución 8/2009 del 36.º período de sesiones de la Conferencia.

<sup>17</sup> En el artículo XXXV del RGO se dispone que “[h]abrán conferencias regionales para África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Cercano Oriente así como Europa”.

<sup>18</sup> El párrafo 6 del artículo V de la Constitución establece que “En el desempeño de sus funciones, el Consejo será ayudado: (...) b) por un Comité de Problemas de Productos Básicos (CPPB), un Comité de Pesca (COFI), un Comité Forestal (COFO) y un Comité de Agricultura (COAG), que deberán informar de sus actuaciones al Consejo en lo referente al programa y al presupuesto y a la Conferencia en materia de políticas y regulación”.

<sup>19</sup> Véase el párrafo 3.a) del artículo III del Reglamento del CPPB, el COFI, el COFO y el COAG, respectivamente, que establece que: “[l]as sesiones del Comité serán públicas, a menos que este decida reunirse a puerta cerrada para discutir algún tema del programa”.

<sup>20</sup> En el artículo III.4 del Reglamento de la Conferencia Regional para Europa se dispone que: “Las sesiones de la Conferencia Regional serán públicas, a menos que esta decida reunirse a puerta cerrada para debatir algún tema de su programa”.

20. En cuanto a los comités del Consejo<sup>21</sup>, son comités de composición restringida, constituidos por un presidente y 12 Estados Miembros para el Comité del Programa y el Comité de Finanzas, y un Presidente y siete Estados Miembros para el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos<sup>22</sup>. Si bien el Reglamento del Comité del Programa y el Comité de Finanzas prevé que “[l]as reuniones (...) se celebrarán a puerta cerrada, a menos que el Comité decida lo contrario”<sup>23</sup>, el Reglamento del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos dispone que “en los períodos de sesiones del Comité podrán participar observadores sin derecho a voz, a menos que el Comité decida lo contrario” y que “[l]os observadores sin derecho a voz no podrán intervenir en ningún debate”<sup>24</sup>.
21. En este contexto, en la FAO se ha establecido la práctica de que las reuniones de los comités del Consejo se celebren a puerta cerrada, admitiéndose la asistencia de observadores sin derecho a voz a través de seminarios web de Zoom, caso por caso y previa inscripción<sup>25</sup>. No obstante, las reuniones de los comités del Consejo no están abiertas al público y, por consiguiente, no se transmiten a través de Internet. Tampoco las grabaciones de sus reuniones. Se consideró que este enfoque garantiza una aplicación adecuada de las normas en el contexto de las nuevas tecnologías.
22. Por último, el Comité General de la Conferencia, establecido en virtud del artículo X del RGO, está constituido por el Presidente y el Vicepresidente de la Conferencia y por siete Estados Miembros elegidos por la Conferencia. Habida cuenta de la composición restringida del Comité General, el párrafo 1 del artículo X del RGO establece específicamente que sus reuniones deben celebrarse a puerta cerrada a menos que la Conferencia decida lo contrario. La celebración de reuniones a puerta cerrada del Comité General viene regida por sus funciones como Mesa de la Conferencia, por las que es responsable, entre otras cosas, de examinar los progresos de la Conferencia y coordinar la labor de todas las comisiones y comités, así como de tratar los asuntos de procedimiento y de asegurar la continuidad de la labor de la Conferencia entre los períodos ordinarios de sesiones<sup>26</sup>. En vista de este marco, se mantiene estrictamente el carácter privado de las reuniones del Comité General. Sus reuniones no están abiertas a los observadores y, por consiguiente, tampoco se transmiten a través de Internet.

#### *Órganos estatutarios de la FAO*

23. En el caso de las reuniones de los órganos estatutarios de la FAO establecidos en virtud de los artículos VI y XIV de la Constitución, la transmisión a través de Internet solo es posible para las sesiones plenarias de sus órganos principales, que son de carácter público, como se especifica en sus reglamentos respectivos. Por ejemplo, los reglamentos aplicables a la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)<sup>27</sup>, la Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa (EuFMD)<sup>28</sup>, la Comisión de Pesca para Asia-Pacífico (CPAP)<sup>29</sup>, la Comisión de Pesca en Pequeña Escala, Artesanal y Acuicultura para América Latina y el Caribe (COPESCAALC)<sup>30</sup> y la Comisión Forestal y de la Flora y Fauna Silvestres para África (CFFSA)<sup>31</sup>, entre otras, establecen que las reuniones de la Comisión sean públicas a menos que se decida otra cosa.

<sup>21</sup> Según el párrafo 6 del artículo V de la Constitución, “En el desempeño de sus funciones, el Consejo será ayudado: a) por un Comité del Programa, un Comité de Finanzas y un Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (...)”.

<sup>22</sup> Véase el párrafo 1 del artículo XXVI; el párrafo 1 del artículo XXVII y el párrafo 1 del artículo XXXIV del RGO.

<sup>23</sup> Párrafo 4 del artículo II del Reglamento del Comité del Programa y el Comité de Finanzas (Volumen I, Secciones E y F de los *Textos Fundamentales*).

<sup>24</sup> Párrafo 3 del artículo II del Reglamento del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (Volumen I, Sección G de los *Textos Fundamentales*).

<sup>25</sup> Los observadores sin derecho a voz suelen ser Miembros de la FAO que no son miembros del comité específico.

<sup>26</sup> Párrafo 2 del artículo X del RGO.

<sup>27</sup> Véase el párrafo 5 del artículo IV del Reglamento de la Comisión de Medidas Fitosanitarias.

<sup>28</sup> Véanse los párrafos 1 y 2 del artículo V del Reglamento de la EuFMD.

<sup>29</sup> Véase el artículo V del Reglamento de la CPAP.

<sup>30</sup> Véase el párrafo 5 del artículo IV del Reglamento de la COPESCAALC.

<sup>31</sup> Véase el párrafo 5 del artículo IV del Reglamento de la CFFSA.

24. Todos los comités de composición restringida y mesas de los órganos estatutarios de la FAO celebran sus reuniones a puerta cerrada y, por consiguiente, las sesiones de estos comités no se transmiten a través de Internet. En algunos casos, el carácter privado de las reuniones de estos comités se menciona explícitamente en el reglamento del órgano estatutario en cuestión. Por ejemplo, el Reglamento de la CMF de la CIPF<sup>32</sup> y el Reglamento de la CGPM establecen que la Mesa de la CMF y el Comité Ejecutivo de la EuFMD<sup>33</sup>, respectivamente, deben celebrar sus reuniones a puerta cerrada a menos que se decida otra cosa. En otros casos, cuando el reglamento del órgano estatutario no aborda la cuestión explícitamente, las reuniones de esos comités se celebran igualmente a puerta cerrada, de conformidad con la práctica general y el marco jurídico de la Organización.
25. Los reglamentos de los órganos estatutarios no suelen estipular sobre la participación de observadores en esos comités, y la práctica establecida ha sido no permitir su asistencia habida cuenta del carácter privado de sus reuniones.

### **Consideraciones y recomendaciones**

26. Como se ha señalado en los párrafos anteriores, el Comité Ejecutivo es un comité de composición restringida que cumple la función de Mesa de la Comisión y suele celebrar sus reuniones a puerta cerrada, en consonancia con las normas aplicables y la práctica establecida de la FAO con respecto a comités similares en los órganos estatutarios y rectores de la FAO. Además, como se ha mencionado antes, las funciones del Comité Ejecutivo son principalmente de carácter consultivo.
27. Habida cuenta de lo anterior, se recomienda a los miembros que analicen detenidamente la cuestión de la transmisión a través de Internet de las reuniones del Comité Ejecutivo, tomando en consideración las funciones del Comité Ejecutivo como Mesa, así como el hecho de que *“la transparencia y los procesos de consulta estaban debidamente garantizados por medio de la participación de los miembros y los coordinadores regionales, los informes del Comité y la práctica de realizar grabaciones sonoras”*, vigentes desde 2005, como se señaló en la 80.ª reunión del Comité Ejecutivo.
28. Al parecer, el principal cambio que se produciría con la introducción de la transmisión a través de Internet de las reuniones sería que aquellos que no son miembros del Comité podrían seguir simultáneamente las deliberaciones del Comité Ejecutivo, en lugar de acceder a ellas una vez concluida cada reunión, como ocurre en la actualidad. A este respecto, cabe señalar que el enfoque actual del Comité Ejecutivo está en consonancia con las prácticas de otros comités de los órganos estatutarios y rectores de la FAO responsables de funciones similares. Como se expone en el presente documento, los comités que abordan el funcionamiento interno de los órganos principales celebran sus reuniones a puerta cerrada y, en consecuencia, estas no se transmiten a través de Internet ni están abiertas a la participación de observadores. Este es el caso del Comité General de la Conferencia de la FAO y de todos los comités con funciones de Mesa de otros órganos estatutarios y rectores de la FAO, cuyas deliberaciones y conclusiones solo están disponibles una vez concluida cada reunión.

### **Medidas que se proponen a la Comisión**

29. En consecuencia, se invita a la Comisión a examinar el presente documento y a debatir el asunto, según proceda.

---

<sup>32</sup> En el párrafo 3 del artículo 6 del Reglamento de la Mesa de la CMF, Anexo 1, se establece que *“[l]as reuniones de la Mesa serán a puerta cerrada, salvo que la Mesa decida otra cosa”*.

<sup>33</sup> En el párrafo 1 del artículo VII del Reglamento de la EuFMD se establece que las sesiones del Comité se celebrarán a puerta cerrada, a menos que el Comité Ejecutivo decida otra cosa.